DIRECCION-ADMINISTRACION: Callo del Carmen, núm. 29, entresuelo. Teléfone núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES: Ministerio de la Gobernación, planta baj Número suelto, 0,50

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto disponiendo que desde la revista del mes de Septiembre del corriente año, el personal que se expresa, dependiente del Ministerio de la Guerra, perciba los sueldos que se detallan, los cuales servirán de reguladores para el retiro.—Páginas 1008 y 1009.

Otro idem que desde la revista del proximo mes de Octubre, el personal que presta servicio en las Tropas de Po-licía indígena de Africa perciba mensualmente las cantidades que se indican en concepto de complemento de sueldo, sin que éste dé derecho a mayor bonificación de residencia ni de derechos pasivos .- Página 1009.

Ministerio de Estado

Real decreto disponiendo que D. Eugenio Ferraz y Alcald Galiano, Marqués de Amposta, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en situación de disponible, pase a continuar sus servicios con dicha categoría cerca del Presidente de la República Ar-gentina.—Página 1009.

Alro idem que D. Enrique Gaspar y Batllés, Consul general nombrado en Méjico, pase a continuar sus servicios con la misma categoria al Consulado de la Nación en Génova.—Página 1009.

Otro idem que D. José María Tuero y O'Donnell, Consul general de primera clase en Génova, pase a continuar sus servicios con dicha categoría al Consulado de la Nación en Méjico.— Páginas 1009 y 1010. Otro ídem que D. Eduárdo Vázquez Fe-

rrer, Cónsul de primera clase nombrado en Teherán, pase a continuar sus servicios con dicha categoría al Consulado de la Nación en Yokohama.—Página 1010.

Aton idem que D. Juan Arenzana y !

Chinchilla, Cónsul de primera clase nombrado en Yokohama, pase a confinuar sus servicios con dicha categoría al Consulado de la Nación en Teherán.--Página 1010.

Ministerio de Gracia y Justicia

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Prisiones a D. José Díaz Cordovés y Gómez.—Página 1010.

Otro nombrando Director general de Prisiones a D. José María Cervantes y Sanz de Andino, Diputado a Cortes.-Página 1010.

Ministerio de la Guerra

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar al Almirante de la Armada D. Federico Ibáňez y Varela.—Página 1010.

Otro disponiendo que el General de brigada D. Baltasar Cortés y Cerrillo cese en el mando de la segunda bri-gada de Infantería de la séptima división, y pase a la situación de pri-mera reserva.—Página 1010.

Otro promoviendo al empleo de Gene-ral de brigada a D. Manuel Suarez Valdés y Perdomo, Coronel de Infan-

tería.—Páginas 1010 y 1011. Otro nombrando General de la segunda brigada de Infantería de la séptima división al General de brigada don Enrique López y Sanz.—Página 1011. Otro idem id. de la segunda brigada de

Infanteria de la octava división al General de brigada D. Pedro Cavanna

y Sanz.—Página 1011. Otro ídem íd. de la segunda brigada de Infantería de la undécima división al General de brigada D. Eduardo Banda y Pineda.—Página 1011.

Otro idem segundo Jefe del Gobierno militar de Menorca al General de brigada D. José Cabrinety Navarro .--Página 1011.

Otro idem General de la primera brigada de Infanteria de la novena división al General de brigada D. Justo de Pedro y Medardo.-Página 1011.

Otro idem id. de la primera brigada de Infantería de la undécima división ! al General de brigada D. Manuel Suá.

rez Valdés y Perdomo.—Página 1011, Otros disponiendo que los Generales de brigada, en situación de primera reerva, D. Manuel Figueras y Santa Cruz y D. Joaquín Muñoz Gallego, pasen a la de segunda reserva.—Página 1011.

Otro nombrando Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Ministro togado de la Armada D. José Valcárcel y Ruiz de Apodaca.—Página 1011.

Otro promoviendo al empleo de Ins. pector Médico de primera clase a don Federico Urquidi y Albillo, Inspec tor Médico de segunda clase. - Páginas 1011 y 1012.

Otro nombrando Inspector de Sanidad Militar de la primera Región al Ins. pector Médico de primera clase don Federico Urquidi y Albillo. — Página 1012,

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar a los Generales de brigada honorarios que se mencionan.—Página 1012.

Otros idem el empleo de General de brigada honorarios, en situación de reserva, a los Coroneles de Infantería en la misma situación D. José Echevarría González, D. Manuel Arro-yo Fernández y D. Teodoro Martinez López.—Página 1012.

Otro idem id. id., en situación de reserva, al Coronel de Artillería, pro-cedente de activo, D. José de Ayme-rich y Muriel.—Página 1012.

Ministerio de Fomento

Real decreto disponiendo cese en el cargo de Comisario general de Subsistencios D. José María Méndez de Vigo y Méndez de Vigo.--Página 1012

Ministerio de la Guerra

Reales órdenes disponiendo se devuel. van a los individuos que se indican las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.--Página 1012 y 1013.

Otra declarando de utilidad pública la

adquisición de fincas en el término de Ras de Lasuen, jurisdicción de Villamediana, con destino al campo de instrucción de Logroño.--Página 1013

Ministerio de Hacienda

Real orden disponiendo se declare vigente la Instrucción provisional para la realización de los trabajos del Catastro de la Riqueza urbana a partir del 1.º de Octubre próximo.—Página 1013.

Otra disponiendo se conceda la prórroga de un mes en la licencia que por enfermo viene disfrutando D. Ignacio Valentí y Roca.—Páginas 1013 y 1014.

Ministerio de la Gobernación

Real orden disponiendo se expidan los nombramientos de Directores Médicos de las Estaciones sanitarias que se citan a favor de los señores que se mencionan.—Página 1014.

Otra idem se anuncie el oportuno concurso-oposición para la provisión de una plaza de Médico Subjefe y tres de Médicos Ayudantes de la Brigada sanitaria.—Página 1014.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo que los Profesores numerarios de Escuelas de Veterinaria que se expresan en la relación que se publica pasen a percibir los sueldos que a cada uno de ellos se le asigna en la misma.—Páginas 1014 a 1016.

Administración Central

GOBERNACIÓN. — Inspección general de Sanidad. — Anunciando a concurso-oposición una plaza de Médico Subjefe y tres de Médicos Ayudantes de la Brigoda sanitaria central. — Púgina 1016.

Idem a concurso entre los Médicos activos excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior el cargo de Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Algeciras.—Página 1017.

Instrucción pública. — Dirección general de Primera enseñanza. — Resolviendo el expediente incoado con motivo de permutas solicitadas por las Maestras y Maestros de la provincia de Navarra. — Página 1017.

Nombrando Director de la Escuela graduada de niños de San Juan, Béjar (Salamanca) a D. Víctor García Hernández.—Página 1018.

Idem Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Guipúzcoa a don Tomás de Rivas Jiménez. — Página 1918.

Accediendo a la permuta solicitada por las Profesoras numerarias de Escuclas Normales doña María Josefa Pascual y Ríos y doña Carmen Segarra Tarascó.—Página 1018.

Nombrando Inspector de Primera enseficaza de **la** provincia de Albacete a D. Mauricio Emiliano Morales. Púgina 1918.

Resolviendo expedientes incoados por el Ayuntamiento de Valleseco sobre creación de Escuelas.—Página 1018. Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—'Convocando a concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero de entrada del Cuerpo de Ingenieros geógrafos.—
Página 1018.

Fomento.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Autorizando a don Maximino Sanmartín Puente para aprovechar 600 litros de agua por segundo del río Linares, en la parroquia de Moreira, término municipal de La Estrada, provincia de Pontevedra.—Página 1018.

Idem a D. Fernando P. Casariego para

dem a D. Fernando P. Casariego para derivar 10.000 litros de agua por segundo del río Nalón, en término de Olloniego, del Concejo de Oviedo, para la producción de energía eléctrica.—Página 1019.

Idem a D. Luis Díaz del Corral, Presidente de la Federación de Sindicatos agrícolas católicos de la Rioia, para el aprovechamiento de 2.000 litros de agua por segundo, derivados del río Najerilla, en término de Somalo (Logroño), con destino a la producción de fuerza motriz.—Página 1020.

Idem a D. Vicente Cabeza de Vaca,
Marqués de Portago, para derivar
20 metros cúbicos por segundo del
río Tajo, en término de Villarrubia
de Santiago, con destino a usos industriales.—Página 1021.
ANEXO 1.º— BOLSA.— OBSERVATORIO

Anexo 1.º — Bolsa, — Observatorio Gentral Meteorológico,—Oposiciones.—Subastas, — Anuncios oficia-

ANEXO 2.0 - EDICTOS.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO.—Sais de lo Civil.—Pliego 15.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION

SEROR: Por la ley de Reformas inilitares de 29 de Junio de 1918 se mejoraron los sueldos de los Generales, Jefes, Oficiales y tropa, en armonía con la carestía de la vida en aquella fecta. y reconociendo la necesidad de conceder también análogo beneficio a les Cuerpos político-militares y personal que permanente y transitoriamente forma parte o auxilia al Ejército, autorizó al Ministro de la Guerra para modificar los devengos de dicho personal. Para cumplimentar dicha autorización se dispuso por Real orden de 30 de Juaic de 1918 que se aumeutaran 500 pesetas a todos los sueldos inferiores a 3.500. y 750 a los que pasaran de dicha

suma, resultando con ello un promedio de aumento de 15 al 20 per 100, tipo similar al que se había concedido a los Jefes y Oficiales.

El encarecimiento continuo de la vida demostró prontamente la insuficiencia de las ventajas que al perconal militar se habi*n otorgado en 1918, y hubo por ello precisson de verificar nuevos aumerca, dictándose al efecto los Reales secretos de 20 de Mayo y 11 de Junio úlimos, referentes, el primero, a les Jefes y Oficiales, y el segundo, al personal de les Cuerpes politica-militares. quadando por entonces privado de este segunde beneficio todo el personal centratado; y considerando que dicho personsi no puede continuar viviendo con los «ueldos que se le señalaron en 1918, y que es, por tanto, de justicia, como ya se ha hecho con los Jefes, Oficiales v Cuerpos político-militares, concedertes un segundo beneficio en cuantía proporcionada al sueldo que disfrutan actualmente, y que esté en relessón con el ctorgado a aquéllos, de acusado con el Consejo de Ministros, sengo el honor de someter a la aprobación de F. M. el siguiente Rezi decreto.

Madrid, 11 de Septimbre se 1950.

SEROR: L. R. F. de V. Mendardo Dato

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta la autorización concedida al Gobierno por la disposición complementaria 4.4, letra A), del articulado de la ley de Presupuestos vigente, y la facultad concedida al Ministro de la Guerra por la ley de 29 de Junio de 1918 para aumentar los sueldos del personal que permanente y transitoriamente forma parte o auxilia al Ejército, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar le que sigue:

Artículo 1.º Desde la revista del mes de Septiembre de 1920, el personal que se expresa a continuación percibirá los sueldos que se detallan, los evales servirán de reguladores para el retiro:

PERSONAL CON DESTINO

Maestros Armeros.—De primera, pessetas 3.250; de segunda, 3.000; de tercera, 2.752 En dichos sueldos están ya incluídas las 500 pesetas que como gratificación percibían los que prestaban servicio en Cuerpos armados, desapareciendo, por tanto, aquélia.

Ajustadores y capinteros. — De primera, 3.000; de segunda, 2.750.

Silleros y guarnicioneros. — De primera, 2.750; de segunda, 2.500; de tercera, 2.250. Herradores.—De primera, 2.750; de para este personal es la gratificación segunda, 2.500. de Mía que la Real orden de 34 de

Basteros.—De primera, 2.500; de segunda, 2.250.

Forjadores, 2.500c

PERSONAL SIN DESTINA (Dispolables.)

Los que actualmente disfrutan y se detallan en el Presupuesto vigante.

ESCRIBIENTES TEMPORERGS DE LA SEC-CIÓN DE AJUSTES Y LIQUIDACIÓN DE CUERPOS DISUELTOS.

Sueldo único, 2.100 pesetas.

'Artículo 2.º Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo anterior, se considerarán ampliados en la cantidad que sea necesaria los créditos de los capítulos 1.º, 1.º; 2.º, 2.º, y 12. 1.º, de la sección 4.º, y el 1.º, 2.º, de la sección 13.

Artículo 3.º Los aumentos de sueldo anteriormente citados se cubrirán en primer término con las economías que se obtengan reduciendo en lo posible las plantillas del personal anteriormente citado, y con las que resulten en los Presupuestos generales del Estado haciendo uso de las autorizaciones que al Gobierno concede la ley de Presupuestos vigente.

Dado en San Sebastián a trece de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

Presidente del Consejo de Ministros, EDUARDO DATO.

网络阿拉斯巴特 4 9- 9.

EXPOSICION

SEÑOR: La ley de 29 de Junio de 1918, al disponer que, salvo algunas excepciones, las recompensas que en lo sucesivo se concedieran fueran solamente honorificas, suprimió las pecuniarias a que por permanencia en su destino podían aspirar los Oficiales destinados en las Mías de Policía de las fuerzas indígenas de Marruecos. Dichas recompensas consistían en cruces del Mérito Militar con distintivo blanco, sencilla al terminar los dos primeros años, pensionada a los cuatro y pensionada hasta el ascenso a General o reliro a los seis años de servicio en las Mías, y respondían a la necesidad de estimular a la Oficialidad en forma que, permitiendo al Mando elegir los más aptos para este servicio, se asegurara la continuidad de la misma en su destino y fuesen a la vez justa compensación al mayor gasto que representa la constante permanencia de esta Oficialidad en las posiciones avanzadas.

Con la supresión de las cruces pensionadas, la única ventaja subsistente de Mía que la Real orden de 34 de Julio de 1914 señala a los Capitanes y Subalternos, gratificación que no ha sufrido aumento alguno, no obstante que la carestía de la vida en los puntos en que habitualmente residen es mayor que en las ciudades populosas y que la naturaleza de su destino obliga, lo mismo a los Jefes que a los Oficiales, a mayores gastos para sostener su prestigio con los indígenas, por lo que se hace preciso concederles un complemento de sueldo con el que puedan atender a sus necesidades, suprimiendó en cambio las gratificaciones que determina la citada Real orden de 31 de Julio de 1914.

En su consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid, 11 de Septiembre de 1920.

SENOR: A L. R. P. de V. M., EDUARDO DATO

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta la autorización concedida al Gobierno por la disposición complementaria cuarta, letra A, del articulado de la ley de Presupuestos vigente, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente.

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Desde la revista del próximo mes de Octubre, el personal que presta servicio en las tropas de Policía indígena de Africa percibirá mensualmente las cantidades siguientes en concepto de complemento de sueldo, sin que éste de derecho a mayor bonificación de residencia ni de derechos pasivos:

1.º Los Tenientes, Alféreces, Tenientes Médicos y Oficiales moros destinados en las Mías de Policía, o los que ejerzan los cargos de Ayudante del primer Jefe de estas tropas o de los Jefes de Sector, 150 pesetas mensuales.

2.° Los Capitanes que manden Mía, 250 pesetas mensuales.

3.º Los Coroneles, Tenientes Coroneles y Comandantes que sean primeros Jefes de las tropas o ejerzan el mando de Sector, 300 pesetas mensuales.

El personal de las Subinspecciones y Cuadros eventuales de Pelicía que por necesidades del servicio pasen a prestar el peculiar de estas tropas fuera de su residencia habitual, percibirán las mismas gratificaciones señaladas anteriormente, según sus empleos, haciendose la reclamación por los días empleados, mediante un cer-

tificado expedido por el Jefe de la Subinspección y visado per el Comendante general del Territorio.

Artículo 2.º Quedan suprimidas las gratificaciones que señala la Real orden de 31 de Julio de 1914 y disposiciones complementarias a los Oficiales que prestan servicio en las tropas de Policía inaigena de Africa.

Artículo 3.º Para cumptimentar lo dispuesto en el artículo 1.º se considerará ampliado en la cantidad necesaria el crédito del capítulo 1.º, artículo 2.º, de la sección 13.º

Artículo 4.º Les aumentos que sei produzcan con la concesión de estos sueldos complementarios se cubrirán con las economías que resulten en los Presupuestos generales del Estado, haciendo uso de las autorizaciones que al Gobierno concede la ley de Presupuestos vigente.

Dado en San Sebastián a troco de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, EDUARDO DATO.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que D. Eugenio Ferraz y Alcalá Galiano, Marqués de Amposta, Mi Embajador extraordinario y plempotenciario, en situación de disponible, pase a continuar sus servicios con dicha categoría cerca del Presidente de la República Argentina. Dado en San Sebastián a once de

Septiembre de mil novecientos vetinte,

ALFONSO

El Ministro de Estado, SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

process to the second

Por convenir así al mejor servicio. Vengo en disponer que D. Enrique Gaspar y Batiléz, Cónsul general nombrado en Méjico, pase a continuar sus servicios con dicha categoría al Consulado de la Nación en Génova.

Dado en San Sebastián a once de Septiembre de mil movecientos veintes

ALFONSO

El Ministro de Estado, SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO

stalling .

Por conventr así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. José Manía Tuero y O'Donell, Cónsul general de primera clase en Génova, pase a continuar sus servicies con dicha categoría al Consulado de la Nación en Méjico. Dado en San Sebastián a once de Segtiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado, SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Eduardo Vázquez Ferrer, Cónsul de primera clase nombrado em Teherán, pase a continuar sus servicios con dicha categoría al Consulado de la Nación en Nokohama.

Dado en San Sebastián a once de Septiembre de mil Bovecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado, SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Juan Arenzana y Chinchilla, Cónsul de primera clase nombrado en Yokohama, pase a continuar sus servicios con dicha categoría al Consulado de la Nación en Teherán.

Dado en San Sebastián a once de Septiembre de mil movecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Estado, SALVADOR BERMÚDEZ DE CASTRO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Jengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Prisiones Me ha presentado D. José Díaz Cordovés y Gómez.

Dado en San Sebastián a diez de Septiembre de mil nevecientes veinte.

ALFONSO

Mariano Ordonez.

En atención a las circunstancias que concurren en D. José María Cervantes y Sanz de Andino, Diputado a Partes.

Vengo en roudrarle Director gene-

Dado es San Sevastián a diez de Septiembre de mil novecientes vente.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
MARSANO ORROGEA

-010 MARKETS !

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Em consideración a los servicios y circunstancias del Almirante de la Armada D. Federico Ibáñez y Varela,

Vengo en concederle, a propuèsta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en San Sebastián a trece de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Luis Marichalar y Monreala

Vengo en disponer que el General de brigada D. Baltasar Cortés y Cerrillo cese en el mando de la segunda brigada de Imfantería de la séptima división y pase a la situación de primera reserva, por haber cumplido el día 6 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918, quedando en concepto de disponible, con el sueldo entero de su empleo, hasta que alcance la señalada en el artículo 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en San Sebastián a trece de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO .

El Ministro de la Guerra, Trus Marichalar y Monreal.

En consideración a fos servicios y sircunstancias del Coronel de Infantería, número 1 de la escala de su clase, D. Manuel Suárez Validés y Perdemo, que cuenta la efectividad del día 27 de Octubro de 1915,

Vergo en promoverle, a propuesta nel Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 6 del corriente mes, en la vacante producida por pase a situación de primera reserva de D. Baltasar Cortés y Cerrillo.

Dado en San Sebastián a trece de Sentiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, Luis Marighalar y Monreal

Berricios y circunstancias del Coronel Bilipestería D. Manuell Suárez Valdés y Perdomo.

Novembre el 24 de Agosto de 1869 e ingració en el servicio como alumno de la societais de Infantería de la isla de Cuba el 1.º de Septiembre de 1883, y obtuvo el empleo de Alférez de dicha Arma el 28 de Julio de 1886. Ascendió a Teniente en Mayo de 1889; a Capitán, en Diciembre de 1895; a Comandante, en Febrero de 1897; a Teniente coronel, en Abril de 1909, y a Coronel, en Octubre de 1915.

Ha servido de subalterno en la pen-insula, en el Regimiento del Príncipe; en Cuba, a las ordenes del Comandan-te general de Santiago de Cuba; en la península, en el Batallón Cazadores de la Habana, en el Regimiento Reserva de Oviedo, en la Comisión Liquidadora de los Cuerpos disueltos de Cuba, y en Filipinas, en los Regimientos de imea Iberia y Joió, y vuello a la pen-insula, de Ayudante de campo del Ge-neral de división D. Alvaro Suárez Valdés y en el Regimiento Inmemorial del Rey, y de nuevo a la isla de Cuba, en el primer Batallón expedicionario de dicho Cuerpo, de Ayudante de cam-po del referido General de división D. Alvaro Suárez Valdés; de Capitán en el anterior cargo, en la Guerrilla local de Trinidad; de Ayudante de campo del General de brigada D. Juan Manrique de Lara, y en el Cuerpo de Orden público; de Comandante en el anterior Cuerpo y en la Subinspección de Infantería en Cuba, y en la Pennisula en dicho empleo y en el de Teniante coronal: de Ayudante de carpos niente coronel; de Ayudante de campo del Teniente general D. Alvaro Suárez Valdés y del de la primera división D. Antonio Tovar, quedando a las órdenes del mismo a su ascenso a Teniente general.

De Coronel se le confirió el mando del Regimiento de la Lealtad, en el que continúa, contribuyendo con toda la fuerza del mismo al mantenimiento del orden y vigilancia de la zona industrial de Asturias durante la primavera y verano de 1917, regresando en Noviembre de dicho año a Burgos, punto de residencia de su Regimiento, para tomar parte en la campaña logística de la división a que pertenece desde el 17 al 28 de dicho mes.

Ha desempeñado diferentes e importante comisiones del servicio.

Tomó parte en las campañas de Mindanao, de Teniente, y en la de Cuba, de Capitán y Comandante, habiendo alcanzado por los méritos en ellas contraídos las recompensas siguientes:

Empleo de Capitán, por la defensa del poblado de Fomento, el 9 de Diciembre de 1895

Empleo de Comandante, por las operaciones practicadas en la Sigüenza, desde el 26 de Febrero al 6 de Marzo de 1897.

Cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, por sus servicios en la campaña de Cuba, desde el 26 de Febrero de 1897 hasta su terminación.

Medallas de Mindanao con el pasador de 1890-91 y la de Cuba.

Además se halla en possesión de tas siguientes condecoraciones:

Cruz blanca de segunda clase del Mérito Naval.

Cruz y Placa de San Hermenegido. Medallas de plata commemorativas de los Centenarios de los Sitios de Gerona, batalla de Puente Sampayo, del bombardeo y asalto de la villa de Bri huega y batalla de Villaviciosa, y de la Constitución y Sitio de Cédia

Constitución y Sitio de Cádiz.

tivos servicios, de ellos treinta y cuatro de Oficial; hace el número 1 de la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está declarado apto para elascenso.

Vengo en mombrar General de la segunda brigada de Infantería de la séptima división al General de brigada D. Enrique López y Sanz, que actualmente manda la segunda brigada de Infantería de la undécima divi-

Dado on San Sebastián a trece de Septiembre de mil nevecientes veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, LUIS MARIGHALAR Y MONREAL.

Vengo en nombrar General de la segunda brigada de Infantería de la octava división al General de brigada D. Pedro Cavanna y Sanz, que actualmente manda la primera brigada de Infantería de la novena división.

Dado en San Sebastián a trece de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, Luis Marichalar y Monreal

Vengo en nombrar General de la segunda brigada de Infantería de la undécima división al General de brigada D. Eduardo Banda y Pineda, que actualmente manda la segunda brigada de Infantería de la octava división.

Dado en San Sebastián a trece de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, Quis Marichalar y Monreal.

icago en nombrar segundo Jefe del Gobierno Militar de Menorca al General de brigada D. José Cabrimety Navarro, que actualmente manda la primera brigada de Infantería de la unidécima división.

Dado en San Sebastián a trece de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, Luis Marichalar y Monreal,

Vengo en nombrar General de la primera beigada de Infantería de la vovena división al General de brigada D. Justo de Pedro y Medardo, actual segundo Jefe del Gobierno Militar de Menorca.

Dado en San Sebastián a trece de Septiembra de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra. LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Vengo en nombrar General de la primera brigada de Infantería de la umdécima división al General de brigada D. Manuel Suárez Valdés y Perdomo.

Dado en San Sebastián a trece de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, Luis Marighalar y Monreal.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Manuel Figueras y Santa Cruz pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 5 del corriente mes da edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en San Sebastián a trece de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

Si Ministro de la Guerra, Luis Marichalar y Monreal

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Joaquín Muñoz Gallego, pase a la de segunda reserva por haber cumplido el día 11 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en San Sebastián a frece de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, LUIS MARICHALAR Y MONREAL-

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Ministro togado de la Armada don José Valcárcel y Ruiz de Apodaca, el cual reúne las condiciones que determina el artículo 106 del Código de Justicia Militar.

Dado en San Sebastián a frece de Sentiembro de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Micistro de la Guerra, Liuis Marichalar y Monreau Em consideración a los servicios y circunstancias del Inspector Médico de segunda clase D. Federico Urquidi y Albillo

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Inspector Médico de primera clase, en la vacante que se produjo el día 5 de Agosto úttimo por pase a situación de primera reserva de don Miseo Muro y Morales, asignándole la antigüedad de 11 del corriente mes en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Schastián a trece de Septiembre de mil novecientos veinta

ALFONSO

El Ministro de la Jactra, Luis Marichalar y Monreal.

Servicios y circunstancias del Inspector Médico de segunda clase D. Federico Urquidi y Albillo.

Nació el día 20 de Noviembre de 1855. Ingresó en el Cuerpo de Sanidad Militar por oposición, con el empleo de Médico segundo, el 26 de Mayo de 1875. Ascendió a Médico primero en Septiembre del mismo año, por pase a Ultramar, y en la escala general de su Cuerpo en Julio de 1887; a Médico mayor, personal, en Enero de 1880, y en el Cuerpo en Febrero de 1896; a Subinspector Médico de segunda clase en Enero de 1909; a Subinspector Médico de primera clase en Marzo de 1915, y a Inspector Médico de segunda clase en Junio de 1918.

Sirvió de Médico segundo en el regimiento de Infantería Cantabria; de Médico primero, en Cuba, en el batallón de Cazadores Princesa, después regimiento de Aragón, y en Cazadores de Chiclana; en la Península, en los regimientos de Infantería Luzón y San Fernando, batallón Cazadores Segorbe; en eventualidades en Madrid, Cazadores de Ciudad Rodrigo, regimientos de Caballería Húsares de la Princesa y Lanceros de la Reina y 14.º montade de Artillería; y en la isla de Cuba, por segunda vez, en la enfermería de Santa Cruz del Sur y en el batallón de la Habana; de Médico mayor en los hospitales de Sancti-Spíritus y Alfon so XIII, de la Habana, en el Parque sanitario y hospital de San Ambrosio (Habana), en la brigada de tropas de Sanidad Militar de la Península, como segundo Jefe de la Sección montada y en el Ministerio de la Guerra; de Subinspector Médico de segunda clase, en el anterior destino, y de Subinspector Médico de primera clase desempetor Médico de primera clase desempetor Médico de Primera clase desempetor Médico de Primera del Bierctor de la Academia Médico-Militar y además el de Presidente de la Comisión de reforma del material samitario del Ejérctito.

De Inspector Médico de segunda ela se ha ejercido el cargo de Jefé de Sección del Ministerio de la Guerra y el de Presidente de la Junta Facultativa de Sanidad Militar, hasta que, por decreto de 10 de Agosto último, se le nom brá Inspector de Sanidad Militar, en

comisión, de la primera Región, en

cuyo cargo continúa.

Ha desempeñado diferentes comisiones del servicio de carácter técnico y profesional, entre ellas la de formar marte de las Juntas encargadas de redactar los proyectos de reglamento de la brigada de tropas de Sanidad Militar y del orgánico del Cuerpo (años 1900 y 1901), y de proponer un nuevo plan del material sanitario de cam-

Tomó parte en la campaña carlista, en la primera de Cuba, de Médico primero, y en la se-gunda de dicha isla, de Médico primero Médico mayor, habiendo obtenido Médico mayor, napiendo contraídos las Tecompensas siguientes:

Empleo personal de Médico primero, permutado después por el grado de Médico mayor, por la acción de Lumber (1875), en la que resultó herido.

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar, por servicios en la Comandancia de Holguín (Diciembre de 1877). Empleo de Médico mayor por los su-

cesos de Mayarí Abajo (1879).

Grado de Subinspector Médico de segunda clase, por llevar seis meses de operaciones (1880).

Tres cruces rojas de segunda clase del Mérito Militar, dos de ellas pensionadas, por servicios en Cuba hasta 31 de Diciembre de 1896, durante el año 1897 y de Enero a Mayo de 1898.

Medallas de Alfonso XII y de Cuba. Es benemérito de la Patria.

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones: Cruz blanca de primera clase del

Mérito militar.

Dos cruces blancas de segunda clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada, por servicios extraordinarios prestados en el Ministerio de la Guerra

Cruz de Isabel la Católica, por sus servicios durante la epidemia colérica en Aranjuez en 1885.

Cruz, placa y Gran cruz de San Her-

menegildo.

Medalla de Alfonso XIII.

Es Licenciado en Medicina y Cirugía, y tiene derecho a usar el distintivo del Profesorado.

Cuenta cuarenta y cinco años y tres meses de efectives servicios, de ellos dos años y dos meses en el empleo de Enspector Médico de segunda clase/

" Vengo en nombrar Inspector de Sainidad Militar de la primera Región all Inspector Médico de primera clase D. Federico Urquidi y Albillo, que actualmente desempeña dicho cargo en comisión.

Dado en San Sebastián a irece de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

- El Ministro de la Guerra, LUIV MARICHALAR Y MONREAL.

En consideración a so solicitado por los cinco Generales de brigada honoparios que se indicam en la significante l'expresados un la cidada ley.

relación y con arreglo a lo preceptuado en la ley de 19 de Mayo del corriente año.

Vengo en concederlies la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios espe-

Dado en San Sebastián a trece de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Rélación que se cita.

D. José Blanco Beltrán. D. Antonio Yáñez Varón.

D. José Moragues y de Manzanos. D. Julián Cuéllar González.

D. Francisco Sancho Teixidor. San Sebastián 13 de Septiembre de 1920.—Aprobado por S. M., Luis Marichalar y Monreal.

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Infanitería, en situación do reserva, D. José Echevarría González, el cual reúne las condiciones exigidas per la ley de 19 de Mayo de 1920,

Vengo eni concederlle el empleo de General de brigada honorario, en situación de reserva, com los deréchos expresados en la citada ley.

Dado en San Sebastián a trece de Septiembre de mil novecientos veinte,

ALFONSO

mi Ministro de la Guerra, LUIS MARICHALAR Y MONREAL,

En consideración a lo solicitado por los Coroneles de Infantería, en situación de reserva, D. Manuel Arroyo Fernández y D. Teodoro Martinez López, los cualles reúnen las condiciones exigidas por la ley de 19 de Mayo de 1920.

Vengo en concederles ell empleo de General de brigada honorario, en situación de reserva, con los derechos expresados en la citada dey.

Dado em San Sebastián a trece de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Cuerra, LUIS MARICHALAR Y MONREAL

En consideración a lo solicitado por el Coronett de Artilloria, procedente de activo. D. José de Aymerich y Muriel, el cual regine las condiciones exigidas por la ley de 19 de Mayo de 1920,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada honorario, en situación de reserva, con los derechos

Dado en San Sebastián a trece de Septiembre de mil novecientos veinte

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

REAL DECRETO

Suprimida la Comisaría general de Subsistencias, por Real decreto de esta fecha cesa en su cargo de Comisario general D. José María Méndez de Vigo y Méndez de Vigo.

Dado en San Sebastián a once de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Fomento, LUIS ESPADA.

REALES ORDENES

Exemo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promos vida por Antonio San Gil Marrero vecino de la Vega de San Mateo, provincia de Gran Canaria, en solicitud de que le sean devueltas las 500 peses tas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Canarias, según carta de pago número 87, expedida en 15 de Enero de 1920, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Juan Gil Marrero, soldado de la Comandancia de Ingenieros de Gran Canaria, teniendo en cuenta que la expresada cantidad la ingresó después de terminado el plazo que concedía la Real orden de 3 de Diciembre último (D. O. número 273) y, por tanto no le fué admitida a citada carta de pago,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá es individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para da ejecución de la ley de Recluta-11114 miento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señores Capitán general de Canarias e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Ma-Pruzeos.

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por Manuel Pérez Talavera, vecino de San Mateo, provincia de Las Palmas, en solicifud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Las Palmas, según carta de pago número 74, expedida en 19 de Abril de 1920, para redimirse del servicio militar activo, como prófugo infultado del reemplazo de 1909, acogido al Real decreto de 12 de Septiembre de 1919, por la Caja de recluta de Gran Canaria, teniendo en cuenta lo prevemido en el artículo 175 de la ley de Replutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada. 子居村田田園園

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de Canarias. Senor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Ma-PLULOCOS.

Exemo Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado de la Zona de reclutamiento de Logroño número 31, AdeMo Zabache Vidorreta, en solicitud de one le sean devueltas 250 pesetas de las 1.000 que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño, según carta de palgo número 312 expedida en 31 de Mayo de 1918, para reducir el tiempo de servicio en Alas, como alistado para el reemplazo de 1917, terrivardo en cuenta que el interesado fué declarado por la Comisión mixta de Reclutamiento de la citada provincia exceptuado del servicio en fins, con fecha 10 de Junio de 1919, antes, por tanto, de que le correspondiera ingresar e importe del terrer piazo de la cuota militar, y lo prevendo en el artículo 284 de la vide les de Reclutamiento,

S. M el Rey (q. D. g.) se ha servido resulvan las 250 pesclas do referencia, las cuales pereibirá el kadividuo que efectuó, el depósito o la pez ma apocarada en forma legal, según segun el artículo 470 del Reglamento dicado para la ejebución de dicha iey.

De Real orden to digo a V. E. para corocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la sexta Región

Exemo, Sr.: Vista la instancia promovida por José García Rodríguez, recluta exceptuado del reemplazo de 1919, perteneciente a la Caja de Orihuela, número 42, en solicitud de que de sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante, según carta de pago número 107, expedida en 15 de Enero de 1920, para reducir el tiempo de servicio en filas, teniendo en cuenta que el ingreso de la expresada cantidad lo verificó después de terminado el plazo que concedía la Real orden de 3 de Diciembre último (D. O. número 273), y por tanto no le fué admitida la citada carta de pago,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 dei Reglamento dictado para la ejecución de la lev de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid. 9 de Septiembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitan general de la tercera Región.

Exemo. Sr.: En vista del escrito dirigido por V. E. a este Ministerio en 25 de Mayo último, relativo a adquisición de fincas en el término de Ras de Lasuen, jurisdicción de Villamediana, cen destino al campo de instrucción de Logroño, teniendo en cuenta cuanto previouen los artículos 3.º y 4.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 10 de Marzo de 188! (C. L. número 107), para la aplicación al ramo de Guerra de la ley de 10 de Enero de 1879 (C. L. número 13), sobre expropiación forzosa en tiempo de paz,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bred declarar de utilidad pública la mencionada obra, de acuerdo con lo disgressio en el artículo 10 de la citada ley, y a les efectos prevenidos en el Reglamento también referido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dies guarde a V. E. muchos años, Madrid, 11 de Septiembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

HINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Aprobada por the creto de 20 de Agosto dicimo la lostrucción provisional para la resitración de los trabajes del Catastro de la Riqueza urbana, y sienco de importancia suma para los intereses del Tesoro que las reformas introducidad sean llevadas a efecto con la mayor urgencia. 一种形式 经基金帐户

S. M. el Rey (q. D. g.) sa ha service. disponer:

1.º Se declara vigente ta expresada Instrucción a partir del 1.º Co Octubrel

- 2.º Para pasar del régimen de affo natural al de año económico con respecto a las liquidaciones vemestrales de indemnizaciones por trabajos del Avance catastral, según previene el artículo 18 de la expresaca Instrucción, se practicará una liquidación especial por el trimestre de Julio, Agosto y Septiembre del corriente año, con arreglo a las disposiciones de la Instrucción de 10 de Septilembre de 1917, computáncose, tanto el número de fincas comprobadas como la base de indemnización fija mensual, por la mitad de un semestre.
- 3.º En cuanto a las indemnizaçãones a los Arquitectos por trabajos do conservación catastral, se liquidarán hasta fin de Septiembre actual las devengadas desde 1.º de Enero, prorrateándose a tal efecto la parte proporcional que corresponda entre el número de planos y la cantidad anual estipulada en la Instrucción anterior.
- 4.º Desde 1.º de Octubre se practicarán las liquidaciones, tanto del periodo de Avance como el de Conservación catastrales, con arreglo a las reglas consignadas en la nueva Insfrucción.

De Real orden lo digo a V. I. parasu conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Ignacio Valenti y Roca, Aparejador afecto al servicio de la Comisión comprobadora de El Espinar (Segovia), en solicitud de que le sea concedida la prorroga de un mes a la licencia que viene disfrutande per causa de enfermedad, que acredita por certificación médica.

8. M. el Rey (q. D. g.), gar Real or I Señor Capitán general de la 6.º Región, I den de esta fecha y a propura a csta Subsecretaría, se ha servido disponer se conceda al Sr. Valentí Roca la prorroga de un mes en su licencia, con abono de medio sueldo los primeros quince días y los restantes sin él.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. L muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1920,

P. D., ARGÜELLES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Anunciado, con fecha 3 de Agosto último, concurso de las vacantes de los cargos de Directores Médicos de las Estaciones sanitarias de Ribadesella y de Puerto de la Cruz, por excedencia concedida a D. Lisardo Rodríguez Barreiro y renuncia de D. Francisco Suñer Rovira, respectivamente, para la provisión de dichos cargos y sus resultas, con el personal médico activo y excedente del Cuerpo de Sanidad exterior, con arreglo a lo preceptuado por el artículo 14 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, modificado por el Real decreto de 30 de Marzo del año corriente, dándose un plazo de diez días para la presentación de las solicitudes por los aspirantes a dicho concurso:

Resultando que dentro del plazo marcado en la convocatoria promovieron sus solicitudes D. Medardo Rivera Caño y D. Felipe Palacios Fernández, Ofi ciales de primera clase de Administración civil; D. Victoriano Lenzano Meirás y D. Francisco Fonollá Oliveros, que lo son de segunda clase, y D. José Bosque Pérez, excedente y Oficial de los antiguos de tercera clase:

. Vistos los artículos 14 y 23 del expresado Reglamento de Sanidad exterior: y

Considerando el orden de preferensia que establece en su párrafo 2.º el artículo 14 del mencionado Reglamento, medificado por el Real decreto de 30 de Marzo del corriente año, así como el de los cargos que solicitan los aspirantes a las vacantes de que se trata y sus resultas, S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad y con lo propuesto por esa Inspección general, se ha servido disponer se expidan los siguientes nombramientos:

Oficiales de Administración civil de primera clase. — D. Medardo Rivera Caño, Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Ribadesella, y D. Felipe Palacios Fernández, Médico Auxiliar de la del de Bilbao.

Oficiales de Administración civil de segunda clase.—D. Victoriano Lenzano Meirás, Médico Auxiliar de la de Sevilla-Bonanza, y D. Francisco Fonollá Oliveros, Director Médico de la de Puerto de la Cruz.

Es asimismo la voluntad de S. M. que las vacantes que resultan en dicho concurso, de Directores Médicos de las Estaciones saaitarias de los puertos de Burriana y Palamós, con la categoría de Oficiales de segunda clase de Administración civil, dotadas con el sueldo de 4.000 pesetas, se declaren afectas a las oposiciones convocadas por esa Inspección general con fecha 21 de Julio del año corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1920.

BUGALLAL

Señor Inspector general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Creada por la ley de Presupuestos vigente una brigada sanitaria central que en todo momento deba hallarse dispuesta a concurrir con su dotación de material a los puntos epidemiados.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por V. I. se anuncie el oportuno concurso-oposición para la provisión de las plazas de Médico Subjere, dotada con el haber anual de pesetas 6:000, y las tres de Médicos Ayudantes, dotadas con el haber de 4:000, los cuales constituyen el personal facultativo de la citada brigada sanitaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1920.

BUGALLAL

Señor Inspector general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA PELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Aprobadas por Real decreto de 5 de Agosto último las planfillas de Profesores numerarios de Escuelas de Veterinaria,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

- 1.º Que los Profesores numerarios de Escuelas de Veterinaria que se expresan en la relación adjunta pasen a percibir, a partir del día 8 del citado mes de Agosto, fecha en que apareció inserto en la Gaceta el Real decreto mencionado, los sueldos que a cada uno de ellos se asigna en dicha relación.
- 2.º En los títulos administrativos que actualmente tienen dichos Profesores se extenderá una diligencia, se gún el modelo que a continuación se inserta, y habrán de reintegrar la diferencia de timbre que consta en los citados títulos con el que les corresponde según el sueldo que ahora pasan a disfrutar y con arreglo a la ley del Timbre vigente.
- 3.º Los Profesores numerarios de la Escuela de Madrid continuarán percibiendo, además de sus respectivos sueldos, la suma de 1.000 pesetas anuales que actualmente disfrictan en concepto de aumento de sueldo por residencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Modelo de certificación que se cita.

Don..., certifico: Que D..., que continua desempeñando el cargo de Profesor numerario de..., ha comenzado en 8 de Agosto último a devengar el sueldo anual de ... pesetas que al citade cargo asigna la Real orden de 6 de Septimbre, en relación con el Real derreto de 5 del repetido Agosto haciendo constar que se ha completado el reintegro del título.

Relación de los Profesores numerarios de Escuelas de Veterinaria con los nuevos sueldos que se les asigna en virtud de Real orden de 23 de Agosto y según las plantillas establecidas en el Real decreto de del mismo mes.

NOMBRES Y APELLIDOS DESTINOS DESTINOS OBSERVACIONES PRIMERA SECCION Sucido de 12.000 pesetas. D. Dalmacio García e Izcara	-		· COLCO-MICTOCHA (ACTUU MINOCHANA) () () MINAMENTALINE TINN MICTORY (MICHAEL MINIME MARIAN) (ACTUU MINIME MICHAEL MINIME MARIAN)	
D. Dalmacio García e Izcara	đe		DESTINOS	OBSERVACIONES
D. Dalmacio García e Izcara	i	DRIMERA CECCIÓN	Commence of the Commence of th	**
D. Dalmacio García e Izoara	i i i			
BEBUNDA SECCIÓN Sueldo de 12,000 pesetas. D. Tihurcio Alarcón y Sánchez Muñoz D. Juan Manuel Díaz-Villar y Martinez Matamoros	1	•	Escuela de Madrid	Profesor numerario de Patología militarios:
Sueldo de 12.000 pesetas. D. Tiburcio Alarcón y Sánchez Muñoz Besuela de Madrid	1		/	operaciones y Anatomia topográfica: Obster
Sueldo de 12.000 pesetas. D. Tiburcio Alarcón y Sánchez Muñoz Besuela de Madrid	and the second	SEGUNDA SECTION		
D. Tihurcio Alarcón y Sánchez Muñoz Escuela de Madrid	- (10	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
D. Juan Manuel Díaz-Villar y Martinez Mitamoros de Madrid de Madrid de Higiene, TERCERA SECCIÓN Sueldo de 11.000 pesetas. D. Juan de Castro Valero	2	•	Escuela de Madrid	Idem id. de Patología especial médica de en-
D. Juan Mannel Diaz-Villar y Martinez Matamoros Tencena sección Sueldo de 11.000 pesetas. D. Juan de Castro Valero				fermedades esporádicas; Terapéntica farma-
Sueldo de 11.000 pesetas. D. Juan de Castro Valero	3	D. Juan Manuel Diaz-Villar y Marti- nez Matamoros	Idem de id	and the second s
Sueldo de 11.000 pesetas. D. Juan de Castro Valero		TERCERA SECCIÓN		
D. Juan de Castro Valero		,	<i>i</i>	
D. Juan de Dios González Pizarro. Idem de Córdoba. Idem id. Anatomía descriptiva y Nociones de Embrio. Idem de id	4	Na Na	Escuela de Madrid	ción de animales domésticos: Agricultura
Sweldo de 10.000 pesetas. D. Joaquín González García	5 8	D. Juan de Dios González Pizarro D. Ramón García y Suárez	Idem de CórdobaIdem de <u>fd</u>	mamíferos y aves. Idem fd. Anatomía descriptiva y Nociones de Embrio.
D. Joaquin González García		可能 Cuarta sección		
D. Antonio Moreno Ruiz. Idem de Górdoha. Patología especial médica de enfermichades esporádicas; Terapéutica farmacológica y Medicina legal. D. Gabriel Bellido y Luque. Idem de fd. Parasitología, Bacteriología y preparación de Sueros y vacunas. Idem de Madrid. Idem fd. Patología quirúrgica; operaciones y Anatomía topográfica; Obstetricia. D. Pedro Martínez Baselga. Idem de Zaragoza. Patología especial médica de enfermedades esporádicas; Terapéutica farmacológica y Medicina legal. D. Pedro Moyano y Moyano. Idem de id. Patología especial médica de enfermedades esporádicas; Terapéutica farmacológica y Medicina legal. D. Juan Morros y García. Idem de León. Patología especial médica de enfermedades esporádicas; Terapéutica farmacológica y Medicina legal. D. Abelardo Gallego y Canet. Idem de Santiago. Idem íd. Idem íd. Idem íd. Idem íd.		Sueldo de 10.000 pesetas.		
D. Gabriel Bellido y Luque	8	D. Joaquin González García D. Antonio Moreno Ruiz	Escuela de Madrid	Patología especial médica de enfermedades
QUINTA SECCIÓN Sucildo de 9.000 pesetas. D. Ramón Coderque Navarro Lescuela de León		D. Gabriel Bellido y Luque	Idem de íd	Medicina legal. Parasitología Bacteriología y preparación de
Sucido de 9.000 pesetas. D. Ramón Coderque Navarro	10	D. Victoriano Colomo y Amarillas	Idem de Madrid	Idem id.
Sucido de 9.000 pesetas. D. Ramón Coderque Navarro		NO OUINTA SECCIÓN	Sep	
D. Pedro Martínez Baselga	,			
D. Pedro Martínez Baselga	11	D. Ramon Coderque Navarro	Escuela de León	Fatología quirúrgica; operaciones y Anatomía
D. Pedrio Moyano y Moyano	12			topográfica; Obstetricia Patología especial médica de enfermedades esporádicas; Terapéutica farmacológica y
D. Abelardo Gallego y Canet		D. Piedrio Moyano y Moyano D. Juan Morros y García	Idem de id	Fisiología e Higiene. Patología especial médica de enfermedades. esporádicas; Terapéutica farmacológica Ví
Sueldo de 8.000 pesetas. 16 D. Rafael Martin Merlo Escuela de Córdoba Fisiología e Higiene.	15	D. Abelardo Gallego y Canet	Idem de Santiago	Idem id, SERELL
Sueldo de 8.000 pesetas. 16 D. Rafael Martin Merlo Escuela de Córdoba Fisiología e Higiene.		Sexta Sección	en e	
16 D. Rafael Martin Merlo Escuela de Córdoba Fisiología e Higiene.	1		*.	
	16	D. Rafael Martin Merlo	Escuela de Córdoba	Fisiología e Higiene.

n nero do orden	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS	OBSERVACIONES
18	D. Pedro González y Fernández	Escuela de Santiago	Morfelogía o Exterior y Derecho de contrata- ción de animales domésticos; Agricultura aplicada; Zootecnia general y especial de
19	D. José Herrera Sanchez	Idem de Górdoba	mamíferos y aves. Patología quirúrgica; operaciones y Anaiomía
20	D. José López y Flores	Idem de Zaragoza	bopográfica; Obstetricía. Idem id.
	septima sección	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
	Sueldo de 7.000 pesetas.	Δ.	
21	D. José Jiménez Gacto	Escuela de Zaragoza	Anatomía descriptiva y Nociones de Embrio- logía y Teratlología.
22 23 24	D. Eduardo Respaldiza y Ugarte D. Tomás Rodríguez González D. Justino Velasco Fernández	Idem de id	Idem id. Fisiología e Higiene. Parasitología Bacteriología y preparación de sucros y vacunas.
25	D. Aureliano González Villarreal	Idem de id	Anatomía descriptiva y Nociones de Embrio- logía y Teratología.
26	D. Moisés Calvo Redondo	Idem de Santiago	Patollogía quirúrgica; operaciones y Anatomía topográfica; Obstetricia.
•	OCTAVA SECCIÓN		
	Sucldo de 6.000 pesetas.		The state of the s
27 28 29 30 31 32	97. 97. 92. 95. 99.	197, 193, 197, 198, 198,	177 172.1 12.0 2.0
3. A.	novena sección		
	Sueldo de 5.000 pesetas.		
33 34 35 36 37	.92, 192, .93, .97 .93	97 91, 92 92	\$30 (37) (37) (37)
1944	decima sección		
	Sueldo de 4.000 pesetas,		
38 39 40	93. 92. 985.	.95 .99 .92.	(89) (27) (29)

Madrid, 6 de Septiembre de 1920.—Portago.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

inspeccion general de sani-DAD

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio de fecha de diey, relativa a la provisión de las plazas del personal que constituya la Brigada sanitaria central, creada en los vigentes Presupuestos del Estado, esta Inspección general ha acordado anunciar el oportuno comeurso-oposición para la provisión de las plazas de Me-

dico Subjefe, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, y las tres de Médicos Ayudantes, con 4.000 pesetas, con sujeción a las siguientes instrucciones:

Los aspirantes reunirán las condiciones de ser español o naturalizado en España; tener más de veinticinco años y no exceder de los cuarenta; disfrutar de la indispensable aptitud física, y hallarse en posesión del título de Licencia-

do o Doctor en Medicina y Cirugía.
B) Los ejercicios del concursooposición serán todos de índole práctica, y comprenderán:

1.º Un trabajo de Laboratorio relativo a la Microbiología especial de alguna enfermedad infecciosa, con las derivaciones inmunológicas aplicables al diagnástico y trata-

miento de la misma.

2.º Un examen práctico de diag-nóstico clínico de enfermedades in-fecciosas, seguido de la exposición de las medidas profilácticas y sant-tarias pertinentes al caso; y

3.º Una prueba práctica de instalación, funcionamiento y utiliza ción del material sanitario y de los recursos que sería preciso desple-gar en el supuesto de una determinada endemia o epidemia.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios y proponer la provisión de las plazas estará constituído por el Inspector general de Sanidad, el Subinspector de Instituciones sa nitarias, el Subinspector de Sanidad interior el Director del Instituto d'

Alfonso XIII y un Consejero de Samidad, actuando como Suplente el Jefe de la Sección de Epidemiología

del mencionado Instituto.

A la par de la calificación que le merezcan los ejercicios expresa-dos, el Tribunal tendrá en cuenta para otorgar las plazas los méritos profesionales de los candidatos, figurando en primer término prue-bas que acrediten la prestación de servicios en el desempeño de comisiones sanitarias, y la publica-ción de trabajos originales sobre materias de Higiene y enfermedades infecciosas.

Los ejercicios darán comienzo el dia 15 de Diciembre del año cogriente, en el lugar y a la hora que se designen; y para tomar parte en ellos será indispensable presentar en la Secretaría de esta Inspecición general los documentos acreditati-vos de las condiciones exigidas, acompañados de instancia dirigida al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, debiendo abonar en el acto 30 pesetas, que se destinan a los gastos del concurso-oposición.

Madrid, 14 de Septiembre de 1920. El Inspector general, M. Martin Sa-

lazar.

Vacante el cargo de Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Algeciras, por defunción de D. José García González del Va-He, se convoca concurso entre los Médicos activos y excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior, para la provisión de dicho cargo y sus resultas, con arreglo a lo preceptuado por el artículo 14 del vigente Reglaenento de Sanidad exterior, modifi-cado por Real decreto de 30 de Marzo del año corriente; debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes en este Ministerio dentro del plazo de diez días, a partir de la fecha de la publicación de la presente

en la Gaceta de Madrid.

Madrid, 14 de Septiembre de 1920.

El Inspector general, M. Martín Sa-

Jazar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Direction General De Prime-RA ENSEGANZA

En el expediente en que con moitivo de las permutas solicitadas por doña Luisa Grasa Pueyo, con doña Aurelia Echarte y Ezquieta, Maestras, respectivamente, de Barcelona y Pamplona; y D. Ricardo Cañizates con D. Fermín Angel Huarte, que lo son de Laviamo y Santacano, ide esta última provincia, la Diputación de Navarra interesó se de-Plare que el derecho de elección de dos Maestros, reconocido en el Real decreto de 7 de Noviembre de 1918 a los Ayuntamientos de dicha provoncia, no impide que pueden realizanse las permutas de los que sirvan Escuelas de la misma provincia siempre que oidos los Ayuntamientos interesados sea favorable su informe a la permuta solicitada; el

Consejo pleno de Instrucción pública ha informado lo siguiente:
"Como antecedente que ha modi-

vado esta petición, se expone; que doña Luisa Grasa Pueyo, Maestra de has Escuelas nacionales de Barcelona, y doña Aurelia Echarte, que lo es die Seciciión de la graduada aneja a la Normal de Navanra, promovileron expedilente de permuta de sus respectivos cargos; que el Ayun-tamiento de Pamplona informó en sentido favorable y por el Ministerio se dictó en 18 de Octubre de 1919 una orden de la Dirección general de primera enseñanza accediendo a la permuta, orden que envuelive una negación de la faculitad que los Ayuntamientos navarros tienen reconocida para el nombra-

miento de sus Maestras. La Diputación de Navarra manifiesta que la referida facultad arranca de la legislación foral, pues la ley 60, título 10, libro primero de la novisima recopilación de dicho ceino, establició que los Alcaldes y Regidores podían elegir Médicos y Maestros donde no hubiere costumbre en contrario, y la Ley 32 de las Cortes de Navarra de 1795, dispo-nia que "no se embarazase a los pueblos la libertad que tienen en las electiones y reelectiones de Médicos y demás asalariados"; que anállogas disposiciones confienen las leyes 41 de las Cortes de Navarra de 1780 y 1781, y la de 22 de las Cortes de 1828 y 1829; que la mo-dificación foral llevada a cabo por las leyes de 25 de Octubre de 4839 16 de Agosto de 1841, no introdujeron alteración alguna sobre tal punto, continuando los Ayuntamien tos navarros en ell uso del derecho de nombrar a sus Maestros, aún después de dictada la Ley de 9 de Septiembre de 1857, que confirió esta facultad a las Autoridades superdores de la enseñanza; que este mismo derecho fué reconocido en el Real decreto de 8 de Abril de 1914, que dió forma legal al concierto estipulado entre el Estado y la Diputación; que en 7 de Noviembre de 1918 se dictó otro Real decreto sobre provisión y pago de las Escuellas de Navarra, en que se res-petó el criterio del de 8 de Abril, porque, a pesar de obligarse a pro-veerlas en las condiciones generales establecidas, o que se establezcan para las demás, se reconoce a los Ayuntamientos navarros el derecho de elegir entre las listas de aspirantes que reúnen las condiciones legales, ya sea por oposición, ya por concurso; pero como en ninguna de estas disposiciones se habla ni autoriza el derecho de permuta entre los Maestros, y charo es que al autorizarse expresamente l'as permutas éstas no pueden realizarse, porque constituirian un medio de anusar el derecho de elección reconocido a los Ayuntamientos navarros.

El Negociado y la Sección del Ministerio, en su nota, manifiestan: que teniendo en cuenta que si bien lias disposiciones en que apoya su petición la Diputación de Navarra no establecen la permuta como mer dio de ocupar Escuelas en dicha

provincia, derecho reconocido a todos los Maestros, el privar de él a los que sirven en Navarra sería hacerles de peor condición que a los: demás, y puesto que el Real decre-to de 6 de Octubre último, en que se funda la resolución de la Dirección general de 18 del mismo mes, hace desaparecer las diferencias que ante separaban de los Maes-tros nacionales a los de Navarra y de Patronato, exigiendo a todos las mismas obligaciones y desvelos, lógico es otorganles iguales beneficios; y como, por otra parte, en la permuta no hay más que un aspirante a la plaza y por tanto no da lugar a ejercitar el derecho de elecchon en la propuesta que los Rea-Ves decretos que cita la Diputación de Navarra reserva a los Ayuntamiento de la provincia en la provisión de sus Escuelas por oposición y concurso de traslado, por lo que al aprobarlas no se merma facultad afguna de las que tienen reconocidas los referidos Ayundamientos navarros para verificar los nombra_ mientos de sus Maestros, entienden por ello improcedente hacer la decharación pretendida por la Diputación de Navarra, previo informe de esta Comisión:

Considerando que las excepciones de privilegio que han disfrutado la Diputación foral y Ayuntamiento de la provincia de Navarra para la elección o nombramiento de los Maestros de sus Escuelas se justificaban, no sólo por la tradición, sino también por el hecho de que dichas entidades solían distinguirse entre sus análogas por el celo con que pecuniariamente subvenían a las necesidades de la enseñanza primaria;

Considerando que el celo y entusiasmo mencionados decayeron a partir de la época en que el Estado comenzó a reorganizar la enseñanza primaria y regularizar también la situación económica del personal que la tenía a su cargo, al extremo de que los Maestros de dicha pro-vincia, por disfrutar menos sueldo e inferiores derechos que los del resto de la Nación acudían en considerable número a los concursos y oposiciones, para colocarse fuera de la provincia, con el fin de disfrutar iguales sueldos y derechos que los Maestros macionales, recurriendo resto de la Nación, acudían en conseguian al Gobiero de S. M. con instancias solicitando ser en todo equiparados a los demás Maestros de España:

Cosiderando que tal estado de cosas dió lugar a que por el Real decreto de 6 de Octubre último (artículo 6.º) se les igualase económacamente (artículo 7.º) y se les reconociera iguales derechos de antigüedad y escalatón que al resto de los Maestros españoles, hecho que implicitamente envuelve un principio de igualdad y unificación absoluta de la legislacción vigente a que han de estar sometidos en to-da lla Nación la enseñanza prima-ria y el personal encargado de este servicio:

Considerando que el Real decreto de 4 de Junio úlifimo, en su artículo 9.º, dice que los Maestros de Mass

varra serán en sus derechos y deheres para todos los efectos en la emera iguales a los demás nacio-

considerando que por el Real decreto de 6 de Noviembre de 1918 pueden los Ayuntamientos de Navarra elegir en las listas de aspirantes de oposiciones, pero que sólo en casos excepcionales pueden elegir Maestros en los procedentes de concurso por traslado, sistema de electrión que no puede tener lugar en las permutas:

Considerando que si, a pesar de esto, ese único aspirante no fuese admitido, su copermutante resultaría castigado sin causa ni metivo

Considerando, además, que no existe en toda la legislación vigente excepción alguna relativa a las permutas que abone la pretensión de las entidades reclamantes, y que al establecerla ahora se iría contra los principios de igualdad y unificación de la ley a que se refiere el tercer Considerando, una vez que al privar del derecho de permuta a un Maestino se haría a este de inferior condición que al resto de sus compañeros, tanto más cuanto que hoy todos tienen iguales derechos y deberes,

Esta Comisión entiende que no ha lugar a hacer la declaración que se pretende, y que, por lo tanto, pro-cede desestimar la petición formulada por la Diputación foral y pro-vincial de Navarra."

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en

el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1920.—El Director general, Poggio.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Navarra y Barcelona.

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de para proveor la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de San Juan, Béjar (Salamanca),

Esta Dirección general ha resuelbo nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Víctor García Hernández, con el sueldo personal que le corresponde y los emolu-mentos anejos a la repetida plaza. Lo digo a V. S. para su conoci-miento y damás afectos. Dice guar-

milento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 do Septiembre de 1920.—El Direc-

tor general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección provincial administrativa de Primera enseñanza de Salamanca.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Guipúzcoa a D. Tomás de Rivas Jiménez, Înspector de la de Seria, por resultar el más

antiguo de los solicitantes en este concurso para cubrir dicha vacante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1920.—El Director general, Poggio.

Scñor Rector de la Universidad de Valladolid.

Extracto de la hoja de méritos y sercios del Inspector D. Tomás, de Rivas Jiménez.

Por Real orden de 20 de Marzo de 1917, y en virtud de oposición, fué nombrado Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Soria, donde actualmente presta sus servicios-

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la permuta solicitada por las Profesoras numerarias de Escuelas Normales doña María Josefa Pascual y Ríos y doña Carmen Segarra Tarascó, y, en su consecuencia, se ha servido disponer que la primera de ellas pase a desempeñar la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna, y que doña Carmen Sega-rra Tarascó desempeñe la de Profeso-ra de Física, Química, Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Teruel; permuta que quedará anulada si antes del transcurso de dos años una de las dos permutantes deja de pertenecer voluntariamente al Profesorado activo de Escuelas Normales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1920.—El Director

General, Poggio.

Señores Rector de la Universidad de Zaragoza y Delegado Regio de Enseñanza de La Laguna.

En virtud de concurso de traslado, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Albacete a D. Mauricio Emiliano Morales y Gui-

De Real orden comunicada por el se-nor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Rector de la Universidad de Murcia.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de D. Mauricio Emiliano Morales y Guirado.

Por Real orden de 5 de Mayo de 1917 y en virtud de oposición, fué nombrado Inspector de Primera ensenanza de Canarias.

En virtud de traslado ha pasado a desempeñar la zona de Inspección de Primera enseñanza de Algeciras, cargo que actualmente sirve. Es Maestro superior de Primera enseñanza

Vistos los expedientes incoados por el Ayuntamiento de Valleseco sobre, creación de Escuelas:

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido por Real orden fecha 24 de Abril de 1917 (Gacera del 28); de acuerdo con lo dispuesto en la misma, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido

disponer:

1.º Que se creen con carácter provisional las Escuelas de niñas de Zuma-

cal y Valsendero.

2.º Que por la Autoridad municipal e Inspección provincial de Primera enseñanza se tenga muy en cuenta lo establecido en las disposiciones 2.2, 3.a, 4.a y 6.a de dicha Real orden y en la de 5 de Noviembre de 1917 (GACETA del 10), procurando el más exacto cumplimiento de esos preceptos. Además, esa Inspección, terminado el plazo de dos meses, dará cuenta de aquella o aquellas Escuelas respecto a las cuales no haya remitido el acta, con expresión de las causas.

3.º Dichas Escuelas tendrán cada

una de ollas la dotación siguiente: Por sueldo, 2.000 pesetas; para maror suctad, 2.000 pesetas; para material para las clases diurnas, 166,66 pesetas; total, 2.166,66 pesetas.

Los gastos serán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º del presupuesto de este Departamento.

De Real orden comuicada lo digo a V. para su conocimiento y demás efec-tos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1920.-El Director general, Poggio.

Señor Inspector Jefe provincial de Primera enseñanza de Canarias.

DIRECCION GENERAL DEL INSTI-TUTO GEOGRAFICO Y ESTADIS.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 9 del actual, couvoca a concurso para la provisión de una plaza vacante de Ingeniero de entrada del Cuerpo de Ingenieros geór grafos. Jefe de Negociado de tercera clase, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas, y que ha de proveerse, con arreglo a lo dispuesto en el articu o 16 del Reglamento de este Insa tituto, en un Oficial del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército. Los aspirantes, que no han de exceder de la edad de treinta y cinco años el último día señalado para la admisión de solicitudes, deberán remitir sus instancias por conducto del Ministerio de la Guerra dentro del plazo de un mes, a contar de esta fecha, en el que deberán quedar presentadas en esta Dirección general, acompañadas de las hojas de servicios, de la certificación de as hojas académicas y de todos los méritos que los interesados posean y deseen aportar al concurso. Madrid, 13 de Septiembre de 1920.-

MINISTERIO DE FOMENTO

El Director general. J. de E.ola.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS **PUBLICAS**

AGUAS

Examinado el expediente instruído en virtud de instancia y provecto presentado por D. Maximino Sanmartín Puente, vecino de la Estrada, solicitando autorización para aprovechar 600 litros de agua por segundo de tiempo del río Linares, en el puente denominado Dos Carros, parroquia de Moreira, término municipal de la Estrada, en la provincia de Pontevedra, con destino a la producción de energía eléctrica y usos industriales:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y Real decreto de 5 de Septiembre de 1918:

Resultando que durante el período de admisión de proyectos no se ha presentado ninguno en competencia, y que dentro del plazo de reclamaciones fueron presentadas seis; la primera de doña Carmen Varela Bermidez, Condesa de Ramiranes, oponiéndose a la concesión por los perjuicios que se puedan ocasionar en su molino; siguen a esta cuatro reclamaciones de doña Delores Gómez, D. Andrés García, don Juan Rico y D. Juan Riveira, pidien-do todos ellos sean atendidos sus derechos en los perjuicios que a las fimcas de su propiedad cause la conce-sión, y la última de D. Segundo Po-ceiro, en la que denuncia al peticionario por ejecutar obras en la presa sin previa autorización:

Vistos los informes del Consejo pro-vincial de Agricultura y Ganadería, Comisión provincial, Jefalura de Obras públicas y Gobernador civil de la pro-vincia favorables a la petición for-

mulada:

Considerando que por hallarse si-tuado el molino de doña Carmen Varela Bermúdez, aguas abajo del desague del aprovechamiento solicitado, no puede existir perjuicio alguno para el mismo, y que los intereses de los demás reclamantes citados quedan atendidos, concediendo la autorización, dejando a salvo ei derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero:

Considerando que la tramitación se-guida en este expediente corresponde en todo al caso de una concesión nueva y completa, no siendo por ello ne-cesaria la justificación de haber o no prescrito el derecho del peticionario al aprovechamieno de las aguas por el

molino de su propiedad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar la concesión pedida con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Maximino Sanmartín Puente, vecino de la Estrada, para aprovechar 600 hitros de agua por segundo de tiempo del río Linares, en el punto denominado Dos Carros, parroquia de Moreira, término municipal de la Estrada, provincia de Pontevedra, con destino a la producción de energía eléctrica para usos industriales.

2.ª Las obras por ejecutar se llewarán a cabo com arreglo al proyecto que sirve de base a la tramitación del expediente formulado por el Ingeniero de Caminos D. Antonio Sáenz Díez, siendo admisibles la forma y dimensiones de las ya realizadas, salvo la coronación de la presa, que será ho-rizontal y al nivel de la parte supe-rior de la roca que en la margen izquierda del río Linares formaba parte de la presa antigua, teniendo para ello que renaiar la rasante de dicha

coronación hacia el eje del río, cinco centímetros quedando así dicha co-ronación de la presa, entre el desagüe de fondo de la misma y la margen izquierda del río, 35 centímetros por debajo de la referencia hecha el día de la confrontación del proyecto.

3.ª El concesionario no podrá derivar mayor cantidad de agua que la solicitada, salvo nueva concesión, y la Administración no responde del cau-

dal de agua autorizado.

4.ª El concesionario no podrá destimar las aguas a otro uso que al concledido, y después de producir su efecto último serán reintegradas al río en toda su pureza e integridad,

5.º Las obras comenzarán en un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de la coincesión, y terminarán en el de diez y ocho meses, a contar desde la misma fecha.

Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad

sin perjuicio de tercero.

El compesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1903. respecto del contrato del trabajo con los obreros que ocupe en la construcción de las obras.

8.ª Las obras no ejecutadas serán replanteadas por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose la correspondiente acta y plano que se redactarán por tripllicado uno de cuyos ejemplares se remitirá a la aprobación de la Superioridad, y que una vez obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de

Obras públicas de esta provincia.
9.ª La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo del Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, siendo de cuenta del concesionario los

gastos que este servicio origine. 10. El concesionario avisará al Ingeniero Jefe la terminación de las obras para ser reconocidas, levantándose la correspondiente acta en la forma expresada en su condición 8.ª

Para garantir el cumplimiento de estas condiciones el concesionario consignará en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta capital la cantidad de 250 pesetas, cuyo resguardo presentará al Ingeniero Jefe de Obras públicas antes de hacerse el replanteo de las obras. Dicho depósito se devolverá una vez aprobada el acta de re-conocimiento final a que hace referencia la concesión anterior.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la concesión, que será declarada con arreglo a lo dispuesto en la vigente legislación de

Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones precedentes y remitido la póliza de cien pesetas, que queda inutilizada en el expediente de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1920-El Director general, P. D., El Jefe de la Sección.

Señor Gobernador civil de Pontevedra.

Examinado el expediente incoado y przyecto presentado por D. Fernando P. Casariego, pidiendo con-cesión para derivar 10.000 litros por segundo del río Nalón, en las inmediaciones del puente de Olloniego, en este término municipal, con destino a la producción de energía eléctrica, previa la declaración de caducidad de las antiguas conclesiones, para aprovechamiento del mismo bramo del rio, que no han sido realizadas:

Resultando que el expediente referente a la concesión solicitada seg ha tramitado con sujeción a Instrucción de 14 de Junio de 1883, y el anuncio correspondiente fué in serto en el Boletín Oficial de la provincia de 23 de Diciembre de 1916. sin que se presentara reclamación

Resultando que la División Him dráulica del Miño manifiesta que el aprovechamiento solicitado afecta al plan de obras hidráulicas apro bado por Real decreto de 25 de Abril de 1902, en los riegos del Nalón, primer grupo, debiendo, en consecuencia, incluir en la concesión la condición que menciona, al efecto de asegurar los riegos de la vega de Olloniego:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente, con sujectión a las condiciona nes que menciona, e igualmente son favorables, con las condiciones técnicas propuestas, las del Consejo de Agricultura, Comissión provincial y

Gobierno civil:

Resultando que instruído el expe diente de caducidad de la concesión otongada por el Gobernador civil de la provincia en 16 de Octubre de 1901 a D. José Eugenio Rivera, y cumplidos los trámites reglamenta-rios, fué declarada, con anuencia del interesado, la caducidad de la con-cesión de referencia, por resolución de 30 de Junio de 1919:

Vistos los informes que obran en

el expediente:

Considerando que, en consecuencia, procede acceder a lo solicitado. S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar la concesión solicir

tada por D. Fernando P. Casariegos con sujeción a las condiciones si

guientes: 1.º Se autoriza a D. Fernando P. Casariego para derivar 10.000 litros de agua por segundo del ríc Nalón, en término de Olloniego, del Concejo de Oviedo, para la producción de energía eléctrica, con su jeción al proyecto presentado, salvo las prescripciones de la conce-sión y las modificaciones de simpliel detalle que se autoricen durante la ejecusión de las obras.

2.º La coronación de la presa se enrasará a un nivel de 1,10 metros inferior al proyecto, pero si se dotal a la presa de compuertas reguladoras piodrá enrasarse a 50 centí-metros solamente por bajo del proyectado, debiendo en todo caso de presentanse, antes de proceder a la ejecución de las obras, el correstano provincia provinci pondiente proyecto reformado de la presa, justificando con todo detalle que las disposiciones adoptadas son las necesarias para evitar entorpe-cimientos en el funcionamiento del

modino inmediato e inundaciones en la vega superior, tanto en las épodas de estiaje como en aguas normales y avenidas de 200 metros

cúbicos por segundo.

En el proyecto reformado se detallará también el perfil, fundaciones y sistema de ejecución de la presa, para garantizar el aprovechamiento del caudal solicitado, sin que sean probabiles grandes pérdidas por filtraciones a través de las fábricas o del fondo permeable del cauce del

El tramo del canal en túnel llevará enlucidio en el fondo y paredes, o revestido de fábricas estente si lo exigioso la calidad del terreno atravesado, para evitar fil-traciones o derrumbamientos.

5. El proyecto, reformado, se presentará en el plazo de seis meses, contados a partir de la aprobación del reformado, debiendo terminarse en el de dos años, contados a partir de la expresada fecha de aprobación del proyecto reformado.

6.º La recepción de las obras, guna vez terminadas con arreglo a condiciones, se hará por el Ingeniero Jefe de Obras públicas o sus delegados, mediante acta que se elevará a la aprobación de la Supe-

En caso de llevarse a efecto el plan de riegos del primer grupo de riegos del Nalón, incluído en el aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902, tendrá el concesionario la obligación de dejar derivar en la presa 12 litros por segundo con destino a la vega de

Ölloniego. 8. Las aguas derivadas no podrán destinarse a otros usos que los consignados en la primera prescripción, a menos que el concesiomario sea debidamente autorizado

para ello. 9.º Esta concesión queda sujeta a la ley de Protección a la industria nacional, a lo dispuesto sobre el contrato del trabajo y a todas las idisposiciones de carácter general dictadas, o que en lo sucesivo se dioten, y le sean aplicables.

10. Se otorga esta concesión con

arregio a la ley de Aguas de 13 de Lunio de 1879, salvo el derccho de propiedad y sin perjuicio de tercero. 11. La falta de cumplimiento de

cualquiera de estas condiciones dará lugar a la caducidad de la com-

cesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido una póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en él expediente, de Real orden comunicada ilo participo a V. S. para su como-icimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el Bolctin Oficial de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1920. El Director general, P. D., El Jefe de la Sección, J. Roibas.

Señor Gobernador civil de Oviedo.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Luis Díaz del forral, como Presidente de la Federación de Sindicatos agrícolas católicos de la Rioja, pidiendo concesión para el aprovechamiento de 2.000 litros por segundo, derivados del río Najerilla, en término de Somalo, con destino a la producción de fuerza motriz, merced a un salto de nueve metros, transformable en energía eléctrica:

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a lo dispuesto por Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, e insertos anuncios correspondientes en los Boletines Oficiales de 19 de Diciembre de 1948 y 28 de Enero de 1919, no se presentó proyecto alguno en competencia, y en el plazo marca-do para admitir reclamaciones se presentó uno por el Procurador don Francisco Lo de Abajo, en nombre y representación de D. Eduardo Sáenz, de Sambander, y de su esposa doña Genoveva García Villarreal y Cuevas, propietaria de la finca l'amada Somalo, manifestando que no acep-tan la servidumbre de estribo de presa y de acueducto si no es impuesta forzosamente en forma legal, mediante la declaración de utilidad pública de las obras y con la indemnización previa necesaria por los perjuicios que detalla como consecuencia de la ejecucion de las mencionadas obras. Escrito que en unión del de contestación del peticionario obran en el expediente.

Resultando que la División Hidráulica del Ebro manifiesta que la petición de que se trata no afecta al plan de Canales y pantanos aprobado provisionalmente por Real decreto de 25 de Abril de 1902:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa que el proyecto presentado adolece de varias deficiencias, tanto en sus disposiciones técnicas como en los precios de algunas unidades de obra y del presupuesto necesario para la ejecución de la totalidad, que es no-toriamente corta e insuficiente; que considera la mayoría de las defi-ciencias del proyecto fácilmente subsanables, y el hacerlo interesa más bien al peticionario que a la Administración y al público; pero las disposiciones proyectadas para la presa son completamente inadmisibles, por los perjuicios que seguramente habrian de irrogar, no solamente al peticionario, sino también a los dueños de los predios ribereños, por cuya evitación incum-be a la Administración velar y, en consecuencia, entiende que esas deficiencias hacen que no pueda aprobarse el proyecto en la forma que ha sido presentado y cabría desecharla desde luego, denegando la petición; pero en atención a que existe la cantidad de agua y la altura del salto solicitado, y que du-rante la tramitación del expediente no se presentó proyecto alguno en competencia ni hay sospecha de que nadie intente ejecutar aprovechamiento alguno en el tramo del río a que este se contrae, considera procedente que se reforme el proyecto de modo conveniente en un plazo prudencial, que pudiera ser de cuatro meses, y, una vez que las mo-dificaciones haven merceida la aprobacilón de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, se instruya el expediente oportuno para imponer la servidumbre forzosa de estribo, de presa y acueducto a la finca del reclamante. En consecuencial, propone se otorgue la concesión con sujeción a Jas condiciones que constan en su informe, y con éste se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión pro-vincial y Gobierno civill:

Considerando que las deficiencias señaladas por la Jefatura de Obras públicas en la redacción del proyecto no son suficientes para desestrmar éste, con apreglo a lo dispues-to en el articulo 11 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918:

Considerando que durante la instrucción del expediente de servidumbre de estribo, de presa y acueducto podrá la señora propietaria de la finca llamada Somalo exponer en defensa de sus intereses lo que considere oportuno:

Considerando que con las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas se evita la posibilidad de todo perjuicio a tercero y queda a salvo todo legitimo de-

reche,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otor-gando a D. Luis Díaz del Corraf, como Presidente de la Federación de Sindicatos agrícolas católicos de la Rioja, concesión para el aprover chamiento de 2.000 litros por segundo, derivados del río Najerilla, en término municipal de Somale, con sujeción a las condiciones si guientes:

1.º El peticionario, en un plazo de cuatro meses, a partir de la fecha de publicación de esta conce-sión, deberá presentar a la Jefatura de Obras públicas de la provin-cia, para su aprobación, su nuevo proyecto, para aprovechar 2.000 litros de agua por segundo, que se piden y destinados a la producción de fuerza motriz transformable en energía elléctrica, mediante un salto que existe disponible de nueve metros, respetando al río Najerilla el cauce en toda su anchura, a cuyo fin se propondrá la construcción de dos robustos y sólidos estribos, uno en cada margen, para definir éstos de modo fijo y seguro, y en el es-pacio comprendido entre ambos estribos se proyectará la presa con los materiales más económicos que prefiera el concesionario y con la altura de 1.20 metros sobre el punto más bajo del cauce del río Najerilla, como se propone en el proyecto presentado, o más abajo si se quiere, pero la altura máxima de la coronación de la presa, que no debera rebasarse en modo alguno en las reparaciones o reconstrucciones que serán indispensables después de cada crecida de alguna importancia, deberá quedar referida a una chapa de hierro que se empotrará en un punto fijo y cercano del terreno para que sea fárilmente comprobable en todo tiempo.

2.ª En la boca de entrada del canal se dispondrán las compuertas y la solera de modo que se eviten los acerramientos y que entre el

agua que se pide sin gran exceso, y se dispondrá un aliviadero adecuado pana que vierta nuevamente al río el exceso de agua que penetrase en el canal por crecidas o por descuidos en la maniobra de las compuertas. Igualmente se dispondrá otro aliviadero adecuado en el extremo del canal de derivación por el qual pueda marchar el agua direcsamente al canal de desagüe, sin pasar por los artefactos cuando así conviniere o cuando por cualquier concunstancia llegara a la boca de la tubería mayor caudal que el que por ella circule.

3.º Se presentará estudio deta-llado justificativo del pontón acuedudto necesario para salvar el río Nalde y de los pascos superiores al canal, que deberá ser cuatro, dos para los caminos de la Vega y de Matorredo y otres des para el serviolo del soto Sotomalo y de las obras que se propongan, para que puedan seguir realizandose en la parte de éste que se segrega por el canal los riegos y cultivos que ac-

4.ª Se prodificará convenientemente el presupuesto general de las obras y con sumo cuidado el de las que afectan a terrenos de dominio público, a los efectos de la fianza que ha de constituírse en la cuantía que exigen la ley de Obras públicas y Reglamento para su ejecución vigentes para responder de su construcción, ampliando como pro-ceda el depósito constituído en la Deliegación de Hacienda de la pro-

5.º Guando el proyecto modificado con sujeción a lo establecido en las condiciones precedentes haya merecido la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de la pro-Mincia, se instruirá el expediente oportuno para imponer forzosamento las servidumbres legales de estri bo, de presa y de acueducto a los propietarios de fincas que no las

hubleren aceptado amigablemente.
6.* Para que el caudal de agua
derivado no exceda de 2.000 litros de agua por segundo que se conceden, la Administración podrá en to-do tiempo, si lo estima conveniente, lexigir el concesionacio la colocación del módulo correspondiente. Las aguas, después de utilizadas, serán devueltas al río en toda su integridad y pureza.

Las obras a que se refiere esta concesión empezarán en el plazo de tres meses y serán termina-idas en el de diez y ocho meses, contados a partir de la fecha en que

se apruebe el proyecto a que hace referencia la condición 1.º

8.ª Las obras serán inspecciopradas por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, a cuyo efecto deberá el concesionario dar los avisos correspondilentes al prinpipio y al fin de los trabajos con la antebación necesaria, debiéndose efectuar una visita de inspección al Ir a pomerso en explotación el salto, para comprobar si se han cum-plido las condiciones impuestas, ex-tendiéndose acta de ello sobre el terreno. Los gastos de inspección y

informes que fueren necesarios para probar las modificaciones del proyecto impuestos procedentemente, serán de cuenta del concesionario.

9. No podrán las aguas concedidas para este aprovechamiento destinarse a uso distinto del concedido sin formación de rruevo expediente.

10. Se ottoriga esta concesión a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio

de tercero.

11. Quedai sujeto el concesionario al cumplimiento de las pres-cripciones que sean aplicables de la Ley y Reglamento sobre pesca flu-viall y de la ley de Aguas vigentes y de cuantas en lo sucestvo puedan dictarse sobre la materia, y también de modo especial a las signientes: Ley y disposiciones reglamentarias sobre Accidentes del trabajo, Ley y Reglamento de Protección a la producción e industria nacional y tas disposiciones concernientes sobre estas materias que con carácter general se dicten en lo sucesivo.

12. Por incumplimiento de cual. quiera de las cláusulas de esta concesión, podrá ser declarada la ca-ducidad de la misma, formándose al efecto el expediente necesario.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de la provincia. Dios guardo a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1920.—El Director general, P. D., El Jefe de la Sección, J. Roibal.

Señor Gebernador civil de Logroño.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Vicente Cabeza de Vaca, Marqués de Portago, para derivar 20 metros cúbicos, por segundo, del río Tajo, en término de Villarrubia de Santiago, con destino a usos industribles. triales

Resultando que tramitado el expediente con sujcción a lo dispuesto por Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 e insertos los anuncios correspondientes en los Boletines Oficiales de la provincia de 17 de Mayo y 1.º de Julio de 1919, sólo concurrió al concurso el proyecto del señor Marqués de Portago, y ninguna reclama-ción fué presentada en el plazo señalado al efecto:

Resultado que la Jefatura de Obras públicas de Toledo informa favora-blemente lo solicitado con sujeción a las condiciones que menciona, y con ésta se muestra de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y

Gobierno civil:

Resultando que la División Hidráulica del Tajo informa no afecta el aprovechamiento de referencia al plan de obras hidráulicas aprobado, y no ve inconveniente en otorgar la concesión si procede, siempre que se consigne expresamente la condición de develver integramente al río, una vez usada, sin consumo alguno:

Considerando que todos los informes son favorables y ninguna reclamación fué presentada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado otorgando la concesión con las condiciones siguietes:

- 1.ª Se otorga concesión a D. Vicente Cabeza de Vaca y Fernández de Córdova, Marqués de Portago, para aprovechar 20 metros cúbicos del río Taje en término de Villarrubia de Santiago, con destino a usos industriales. Una vez aprovechada el agua derivada, será devuelta al río sin consumo alguno.
- 2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por es peticionario y suscrito en 4 de Junio de 1919 por el Ingeniero D. Carlos Orduña, pero fijando en el replanteo la altura definitiva de la presa, de modo que no interese al aprovechamiento due no marase ar aprovenamento la llamado de Valdajos, y refiriendo la coronación a un punto fijo y visible marcado por la Jefatura de Obras públicas de la provincia.
- 3.ª Se dejará correr constantemento por la presa, aunque el caudal sea menor de 20 metros cúbicos, el volumen de un metro cúbico, por segundo, des-tinado a los aprovechamientos y usos generales comprendidos entre la presa y el desagüe del canal y para come probar que en todo tiempo se cumple esta condición, se establecerá un vertedero en la presa que sirva de módulo.
- 4.ª Antes de empezar las obras, presentará el concesionario en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, para su previa aprobación, el proyecto del vertedero de la presa y el de las obras de fábrica para el paso de los caminos. cortados por el canal que han de permitir el paso de carros cargados y el de peatones y caballerías solamente.

5.ª Las obras empezarán en el plazo de un año a partir de la fecha de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, y terminarin en cli de cuatro, contados desde la misma fecha.

6.ª La Jefatura de Obras públicas de la provincia hará el replanteo de las obras y el deslinde de los terrenos de dominio público que se le conce-dan, levantándose acta que se extenderá por triplicado, estando la inspección de las obras a cargo de la citada Jesatura, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos, que por ambos conceptos se originen, con arreglo a la instrucción vigente.

7.ª Terminadas las obras se hará un reconocimiento de ellas, y si se hallaren bien construídas y con arregio a las condiciones presentes, se consignará ásí en el acta, que se extendera por triplicado, y una vez aprobada por la Superioridad, se darán por recibidas las obras y se acordará la devolución: de la fianza presentada por el conce-

sionario.

8.ª La Administración no respondo del caudal de agua concedida, y el concesionario no podrá hacer reclamación ni exigir indemnización por falta de

9.ª La concesión se hace sin perjuit cio de tercero y dejando a salvo los

derechos adquiridos.

10 El concesionario deberá ajus-

tarse a lo dispuesto en la ley de Pro-lección a la producción nacional, ley de Accidentes y contrato del trabajo. ii. La falta de cumplimiento de ana cualquiera de las clausulas de la concesión dará lugar a la caducidad de a misma.

Y habiendo aceptado el concesiona-rio las condiciones que anteceden y presentado la póliza de cien pesetas, que queda inutilizada en el expe-diente, de Real orden comunicada se lo participo a V. S. para su conoci-miento, el de los interesados y demás

efectos, con publicación en el Boletin Oficial de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1920.—El Director ge-neral, P. D., El Jefe de la Sección, J. Roibal.

Señor Gabernador civil de Toledo.